

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

6237 Orden de 5 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Orden EDU/2128/2011, de 15 de julio, por la que se crean y regulan los Premios Nacionales de Formación Profesional de grado superior establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 180, de 28 de julio) establece la facultad de las Administraciones educativas de realizar las convocatorias, regular el procedimiento y conceder estos premios en sus respectivos ámbitos territoriales. Asimismo dispone que la obtención del Premio Extraordinario de grado superior dará opción, previa inscripción, a concurrir al Premio Nacional de Formación Profesional.

La concesión de dichos premios tiene por objeto tanto reconocer oficialmente la trayectoria académica y profesional basada en el trabajo, el esfuerzo y la dedicación de los alumnos que finalizan los estudios de Formación Profesional, así como permitir su participación en la respectiva convocatoria de los Premios Nacionales de Formación Profesional.

Como fase previa a dichos Premios Nacionales, cada Comunidad Autónoma debe convocar y conceder, anualmente, los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior, en su ámbito territorial, que posibilitarán, a sus ganadores, la participación, en dichos Premios Nacionales.

A fin de favorecer el esfuerzo y motivación del alumnado que cursa ciclos de grado medio de Formación Profesional, como iniciativa autonómica, se ha ampliado esta convocatoria para los mencionados alumnos.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico.

1. La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de los premios extraordinarios de Formación Profesional de ciclos formativos de grado medio y superior en el ámbito de la Región de Murcia que se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

2. La consejería competente en educación convocará y concederá anualmente los citados premios mediante convocatoria publicada en la base nacional de subvenciones, en cumplimiento de los artículos 17.3,b) y 20.8 de la Ley 38/2003,

de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Un extracto de la convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Premios y dotación económica

1. Podrá concederse un premio extraordinario por cada una de las familias profesional de las 26 que figuran en el Anexo I del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se estructura el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en las que se integran alguno de los ciclos formativos que se imparten en centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La Consejería competente en materia de educación fijará en cada convocatoria el número de premios extraordinarios de Formación Profesional que puedan concederse.

3. El premio consistirá en un diploma acreditativo para cada alumno premiado que será anotado en su expediente y, en su caso, una dotación económica. Cada convocatoria establecerá si hay dotación de los mismos y, en caso afirmativo, la indicación del crédito destinado a sufragarlos y la partida del programa de gasto al que habrá de imputarse.

Artículo 3.- Requisitos de participación.

1. Podrá optar a los Premios Extraordinarios de Formación Profesional el alumnado que reúna los siguientes requisitos:

a) Haber cursado y superado en centros docentes españoles un ciclo formativo de los catálogos de títulos vigentes de Formación Profesional y lo hayan finalizado en el curso académico correspondiente a cada convocatoria en un centro docente, público o privado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en régimen presencial o a distancia.

b) Haber obtenido una calificación final del ciclo formativo igual o superior a 8,50 puntos.

2. Los beneficiarios estarán exentos de cumplir el requisito previsto en los artículos 13.2 e) y 14.1. e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4.- Presentación de solicitudes, documentación, lugar y plazo.

1. El alumnado que desee optar al Premio Extraordinario y reúna los requisitos establecidos en esta orden, deberá inscribirse mediante el modelo que figura como Anexo I de la presente Orden, en el instituto de educación secundaria en el que hubiera terminado los estudios de Formación Profesional, o en el caso de centros privados en aquel Instituto al que esté adscrito el centro. También podrá presentarse la inscripción en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Región de Murcia, así como en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que sean fechadas y selladas por el personal de correos antes de ser certificadas.

2. A tal efecto, las oficinas de los institutos de educación secundaria, dependientes de la consejería competente en materia de educación, realizarán las funciones de registro, presentación de documentos, compulsas y cualesquiera otras relacionadas con el procedimiento expresado en la presente orden.

3. Junto con la solicitud de inscripción se adjuntará la siguiente documentación:

a) Breve currículum vitae con indicación, en su caso, de los premios o becas que hubieran obtenido y otros méritos académicos o profesionales cualesquiera que se desee alegar, acompañados de la fotocopia compulsada de la documentación justificativa correspondiente.

b) Declaración responsable del solicitante de no estar incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con la salvedad indicada en el artículo 3.2 de la presente orden, conforme al modelo que se incluye en el Anexo II.

c) Proyecto del ciclo formativo (Solamente para ciclos formativos de grado superior. Puede ser el presentado como módulo profesional del Proyecto)

4. Los secretarios de los institutos de educación secundaria adjuntarán a la documentación presentada por los alumnos un certificado del expediente académico, en el que conste la calificación obtenida en cada uno de los módulos profesionales que integran el ciclo formativo cursado, así como la nota media final. Dicha documentación, junto a las solicitudes, serán remitidas, en el plazo de 2 días hábiles siguientes a la finalización del plazo de inscripción a la Dirección General competente en Formación Profesional (Gran Vía, 32 - 2.ª escalera, 4.ª planta, 30005, Murcia).

5. El plazo para realizar la inscripción será el expresado en la correspondiente orden de convocatoria.

Artículo 5.- Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Jefa del Servicio de Formación Profesional que podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos otros datos, información o documentación estime necesarios para la correcta instrucción del procedimiento.

2. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor comprobará que cumplan los requisitos de la convocatoria y que se adjunte la documentación prevista en esta orden. En caso contrario, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 301992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Artículo 6.- Comisión de Evaluación, funciones y criterios de valoración.

1. Las solicitudes serán examinadas y valoradas, conforme los criterios establecidos en la presente orden, por la Comisión de Evaluación formada por:

a) La Subdirectora General de Formación Profesional, o persona en quien delegue, que será su presidenta.

b) El Jefe de Inspección de Educación, o persona en quien delegue.

c) Dos funcionarios de la Dirección General competente en Formación Profesional, uno de los cuales actuará como Secretario.

2. La Comisión de Evaluación podrá contar con la asistencia de profesores de las familias profesionales que se precisen para la valoración de los Proyectos.

3. Criterios de valoración:

Para todos los ciclos, la calificación final del ciclo formativo por el que participa el alumno.

a) Para los ciclos de grado medio, la calificación final del ciclo formativo por el que participa.

b) Para los ciclos de grado superior, la valoración que la Comisión dé al Proyecto, estará comprendida entre 0 -10 puntos. Entre los criterios de evaluación se tendrán en cuenta la calidad científica, viabilidad del proyecto e innovación. La nota del participante será la resultante de la suma del 70% de la calificación final del ciclo formativo más el 30% de la valoración del Proyecto.

4. Criterios de desempate:

En el supuesto de empate en la calificación final obtenida por los solicitantes que hayan cursado un ciclo formativo de una determinada familia profesional, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, en el mismo orden en que se relacionan:

4. 1 La obtención de la matrícula de honor en la calificación final del ciclo formativo cursado.

4. 2. El mayor número de menciones honoríficas que consten en su expediente académico.

4. 3. Mayor puntuación obtenida por otros méritos debidamente justificados, de acuerdo al siguiente baremo:

a) Por otras titulaciones de ciclos formativos de Formación Profesional de grado superior o equivalentes diferentes a aquella por la que se opta al premio, valorándose 0,20 puntos por cada titulación, hasta un máximo de 0,40 puntos.

b) Por cursos de formación relacionados con la familia profesional por la que opta al premio, hasta 2 puntos (0,1 punto/10 horas). A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades de formación acreditadas. Para obtener los puntos correspondientes se dividirá el resultado de esta suma entre 10, no puntuándose las horas sobrantes de esta división. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos, si no se definiera el valor horario de estos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

c) Por experiencia laboral en trabajos relacionados con la especialidad de la familia profesional por la que se presenta, prácticas no laborales en empresas o becas de formación. Por cada mes completo o fracción superior a 15 días, de la suma total, 0,50 puntos hasta un máximo de 2 puntos.

d) Por título o certificados de cursos de idiomas, hasta un máximo de 0,50 puntos. Sólo se consideran las enseñanzas oficiales y los cursos impartidos por centros oficiales y puntuándose sólo para cada idioma el de mayor nivel alcanzado.

b.1) Por cada certificado de nivel básico A2 (LOE), 0,10 puntos

b.2) Por cada título del ciclo elemental o certificado de nivel intermedio B1 (LOE), 0,20 puntos

b.3) Por cada título del ciclo superior o certificado nivel avanzado B2 (LOE), 0,30 puntos.

e) Por cursos de formación no relacionados con la familia profesional por la que opta a premio, hasta 1 punto (0,05 puntos/10 horas). A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades de formación acreditadas. Para obtener los puntos correspondientes se dividirá el resultado de esta suma entre

10, no puntuándose las horas sobrantes de esta división. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos, si no se definiera el valor horario de estos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

f) Por experiencia laboral en trabajos no relacionados con la especialidad de la familia profesional por la que se presenta, prácticas no laborales en empresas o becas de formación. Por cada mes completo o fracción superior a 15 días, de la suma total, 0,25 puntos hasta un máximo de 1 punto.

g) Becas de formación (excluidas las becas de acceso al estudio y movilidad), 0,02 por cada beca hasta un máximo de 0,1 puntos.

4. 4. De persistir el empate, la comisión podrá acordar la celebración de las pruebas que estime convenientes relacionadas con la familia profesional correspondiente o resolver por sorteo.

5. No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados por el participante, o cuya acreditación documental no se ajuste a lo especificado en la correspondiente convocatoria.

6. La Comisión de Evaluación podrá proponer desierto el premio correspondiente a alguna familia profesional.

7. El resultado de los trabajos de evaluación de la Comisión de Evaluación se plasmará en un Informe.

Artículo 7.- Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente de los alumnos y del informe realizado por la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada, que estará disponible en las dependencias del órgano instructor (Gran Vía, 32 - 2.ª escalera, 4.ª planta, 30005, Murcia) y se publicará en el tablón de anuncios de la consejería competente en materia de educación (Avda. de la Fama, n.º 15, 30006 Murcia), también se podrá acceder a través de la dirección <http://www.carm.es/educacion> en el área temática de formación profesional, así como a través del enlace del proceso de admisión de la dirección <http://www.llegarasalto.com>

2. Notificados así los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, dispondrán de dos días naturales, desde la fecha de publicación de la propuesta de resolución, para comunicar su aceptación, con la advertencia de que, de no producirse comunicación alguna en sentido negativo, se entenderá aceptada la propuesta.

3. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la administración.

4. Finalizado el plazo de aceptación de la propuesta de resolución, el órgano instructor elevará dicha propuesta al consejero competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Resolución.

1. El Consejero competente en materia de educación, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con la propuesta de resolución efectuada por el órgano instructor, resolverá motivadamente, mediante orden, la concesión de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional publicándose dicha orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Los premios, en cualquiera de las familias profesionales, podrán ser declarados desiertos.

3. Contra la orden de resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9.- Derechos que otorga la obtención de los Premios Extraordinarios.

1. Una vez publicada la resolución de los premios, el secretario del centro, en el caso de centros públicos, o el director, en el caso de centros privados, anotará mediante diligencia, dicha distinción en el expediente académico del alumno premiado y lo hará constar en las certificaciones académicas que se emitan.

2. Los alumnos que obtengan el premio extraordinario de Formación Profesional de grado superior podrán optar, previa inscripción, a los Premios Nacionales que convoque el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

3. La entrega de los premios se llevará a efecto en acto público, como reconocimiento al esfuerzo y dedicación al estudio del alumnado.

4. En el acto de entrega de dichos premios, el alumnado premiado recibirá un diploma acreditativo de tal distinción y, en su caso, un talón nominativo, cuya percepción deberá ser firmada por el beneficiario ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10. Compatibilidad.

La concesión de estos premios será compatible con cualquier otro premio concedido para el mismo objeto o con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 11. Aceptación.

La participación en la convocatoria de Premios Extraordinarios de Formación Profesional implicará la aceptación de lo establecido en esta orden y en la correspondiente orden de convocatoria.

Disposición adicional única.

La Dirección General competente en Formación Profesional remitirá a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la relación de los alumnos que hayan obtenido Premio Extraordinario de grado superior, así como copia de sus expedientes académicos, a efectos de que el alumnado premiado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pueda optar, previa inscripción, al Premio Nacional de Formación Profesional de grado superior que convoque el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 24 de octubre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se aprueban las Bases que regirán las convocatorias de concesión de los premios extraordinarios de Formación Profesional de grado superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final: Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 5 de julio de 2016.—La Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.



**ANEXO I
INSCRIPCIÓN
PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

Apellidos Nombre

D.N.I./N.I.E. Correo electrónico

Fecha de nacimiento Teléfono

Dirección C.P.

Localidad Provincia

**Centro en el que finalizó sus
estudios de Formación
Profesional**

Adscrito al IES.

*(Sólo para alumnos de centros privados
o no dependientes de la Consejería de
Educación y Universidades)*

Ciclo Formativo finalizado		Grado Medio	
		Grado Superior	
Familia Profesional			

EXCMA. S^a CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a. _____

DNI _____ Natural de _____

Provincia _____ Fecha de nacimiento _____

Domicilio _____

Localidad _____ C.P. _____

Provincia _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

No estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los requisitos para obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones públicas, salvo lo dispuesto en el artículo 3 punto 2 de la presente Orden.

Y para que así conste firmo la presente declaración responsable,

....., a.....de.....de 201.

Fdo.:.....

EXCMA. S^a CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES